



PROCESO	Ordinario
RADICACIÓN	110013103019 2016 00293 00

Bajo los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., se adiciona el auto del pasado 27 de agosto de 2021 de la presente anualidad, en el sentido de indicar que el efecto en que se concede la apelación es el diferido.

De acuerdo con lo anterior no es posible dar trámite a la solicitud de ejecución hasta tanto se resuelva la apelación.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>21/01/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 008
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria